

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****JUNTA ADMINISTRATIVA DE LUIAONDO****Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal para la utilización de los caminos y pistas forestales**

Habiendo sido aprobado inicialmente por este concejo, en sesión celebrada el día 16 de julio de 2019, el expediente confeccionado para aprobar la ordenanza de veredas y no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de su exposición al público, queda definitivamente aprobado, por lo que se lleva a cabo su publicación íntegra para su entrada en vigor, a efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el artículo 16 de la Norma Foral 41/1989. Reguladora de las Haciendas Forales.

Artículo 1

En atención a los daños que causan en los caminos públicos los vehículos destinados a la extracción de madera procedente de las explotaciones forestales, y al amparo de lo establecido en el artículo 25.2d de la Ley 07/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, el Concejo de Luiaondo regula su utilización para salvaguardar los intereses del pueblo y de los vecinos en general, manteniendo en buen uso los caminos públicos.

Artículo 2

Queda sujeta a licencia la utilización de los caminos y pistas forestales propiedad del pueblo de Luiaondo por vehículos dedicados a la extracción de productos forestales de los montes del pueblo de Luiaondo.

Artículo 3

Los propietarios de los productos a transportar que precisen la utilización de los caminos anteriormente citados deberán solicitar de la Junta Administrativa de Luiaondo la necesaria licencia, haciendo constar los siguientes datos:

Datos identificativos del solicitante: DNI, dirección y teléfono del propietario de los productos a extraer.

Datos identificativos de la empresa que va a realizar la tala. CIF, dirección y teléfono.

Datos identificativos del monte que va a realizar la explotación forestal.

Copia del permiso para realizar la tala o entresaca, escrito del guarda y volumen de estéreo, tasación y cubicación.

Fecha de inicio y finalización de los trabajos.

Artículo 4. Convocatoria

Se establecen las siguientes tasas y fianzas para el uso de caminos y parques o cargaderos de titularidad de la Junta Administrativa de Luiaondo.

Tasas para montes situados en terreno de la Junta Administrativa de Luiaondo:

0,24 euros/estéreo por la utilización de caminos de tierra y/o escoria.

0,30 euros/estéreo por la utilización de caminos de asfalto.

0,30 euros/estéreo por la utilización de parques o cargaderos.

Fianza:

3,30 euros/estéreo por la utilización de caminos de tierra y/o escoria.

5,38 euros/estéreo por la utilización de caminos de asfalto.

Tasas para montes que no pertenecen a la Junta Administrativa de Luiaondo:

0,30 euros/estéreo por la utilización de caminos.

0,30 euros/estéreo por la utilización de parques o cargaderos.

Fianza:

4,72 euros/estéreo por la utilización de caminos.

El importe de las tasas se utilizará para el mantenimiento y mejora de dichos caminos.

Artículo 5. Modo realizar las veredas

La fianza se reintegrará al titular una vez finalizada la extracción y la preceptiva verificación del camino utilizado.

En caso de ser parque de madera o cargadero el utilizado, se deberá dejar limpio, sin restos de madera, apeas sobrantes, restos de corta, leña, etc. A tal efecto, un técnico o miembro de la junta administrativa efectuará una visita de inspección con anterioridad y posterioridad a la utilización, emitiéndose un informe sobre el estado del camino, parque o cargadero.

Dicho informe será enviado al depositario de la fianza para que en el plazo de 15 días alegue cuanto estime oportuno.

Transcurrido dicho plazo, la junta administrativa se pronunciará sobre la devolución de la fianza o podrá exigir la reparación de los daños y aplicar la fianza totalmente o parcialmente para la reparación de los desperfectos.

En caso de que sean varios los usuarios de dicho camino, parque o cargadero y existan daños no achacables exclusivamente a uno de ellos, se distribuirá la responsabilidad entre los diversos usuarios en proporción al volumen de extracción.

En todo caso deberán los beneficiarios adoptar cuantas precauciones se requieran para no perjudicar la circulación, no pudiéndose ocupar los caminos con troncos ni ramas de árboles.

Artículo 6

A quienes ignorando o contraviniendo la presente ordenanza, comenzaran a transportar los productos forestales por los caminos y pistas de titularidad pública sin la debida licencia, les será impuesta una sanción del 10 por ciento de la fianza que se debe depositar, además de prohibírseles continuar con el transporte mientras no obtengan la preceptiva licencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, que fue aprobada por la Asamblea de Vecinos de este concejo en sesión de 16 de julio de 2019, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el BOTA y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación.

Luiaondo, 24 de septiembre de 2019

La Presidenta

MAITE ALONSO DE LA VALLINA